

ppi 201502ZU4645

Esta publicación científica en formato digital es continuidad de la revista impresa

ISSN-Versión Impresa 0798-1406 / ISSN-Versión on line 2542-3185 Depósito legal pp

197402ZU34



CUESTIONES POLÍTICAS

Instituto de Estudios Políticos y Derecho Público "Dr. Humberto J. La Roche"
de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas de la Universidad del Zulia
Maracaibo, Venezuela



Vol.44

Nº 84

Enero

Junio

2026



La pena como reintegración fallida en América Latina

María Deisi López Ruiz *

Resumen

El objetivo de la investigación fue analizar la pena como reintegración fallida en regímenes penitenciarios latinoamericanos, evaluando la ejecución de la privación de libertad ante los estándares de dignidad humana y eficacia del control interamericano. La metodología operó bajo un marco teórico-normativo a través de un análisis doctrinal de jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos IDH; además, se realizó una revisión sistemática de la literatura penal privilegiando la base de datos SciELLO y datos empíricos de sobre población penitenciaria. Entre los hallazgos destaca que los regímenes de la región penitenciarios priorizan el encierro masivo sobre los espacios dignos, lo que provoca reincidencia hasta en un 30 a 40%. Existe un control ineficaz por parte de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos CIDH, en donde solo hay un 15.11% de sentencias ejecutadas y de casos emblemáticos incumplidos que tienen más de 15 años. Se concluye que la crisis penitenciaria trasciende lo meramente técnico, favoreciendo un colapso axiológico del *ius puniendi*. Por ello, se requiere la despenalización selectiva, protocolos de la CIDH vinculantes con sanciones progresivas; a la vez, la reforma del art. 65 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos CADH y que existan programas multisistémicos de reintegración efectiva.

Palabras clave: Pena Privativa; Reintegración Fallida; Dignidad Humana; Corte IDH; Hacinamiento Penitenciario.

* Universidad Cesar Vallejo – Perú. ORCID ID: <https://orcid.org/0000-0003-3856-5624>. Email: mlopezr2293@ucvvirtual.edu.pe

Punishment as a failed reintegration in Latin America

Abstract

The objective of the research was to analyze punishment as failed reintegration in Latin American prison systems, evaluating the enforcement of imprisonment against standards of human dignity and the effectiveness of inter-American control. The methodology operated under a theoretical-normative framework through a doctrinal analysis of the jurisprudence of the Inter-American Court of Human Rights (IACtHR); in addition, a systematic review of the criminal literature was carried out, giving priority to the SciELO database and empirical data on prison overcrowding. Among the findings, it is noteworthy that prison regimes in the region prioritize mass incarceration over dignified spaces, which leads to recidivism rates of up to 30-40%. There is ineffective oversight by the Inter-American Commission on Human Rights (IACtHR), with only 15.11% of judgments enforced and emblematic cases that have been unfulfilled for more than 15 years. It is concluded that the prison crisis transcends merely technically, favoring an axiological collapse of *ius puniendi*. Therefore, selective decriminalization, binding IACtHR protocols with progressive sanctions, and the reform of Article 65 of the American Convention on Human Rights (ACHR) are required, as well as the existence of multisystemic programs for effective reintegration.

Keywords: Imprisonment; Failed Reintegration; Human Dignity; Inter-American Court of Human Rights; Prison Overcrowding.

Introducción

En América Latina el sistema penitenciario atraviesa una crisis humanitaria sin precedentes, donde se evidencie el fracaso estructural de la pena privativa de libertad como mecanismo de reintegración social. Ejemplo de ello es lo que sucede en el Perú, donde se acumula 236% de sobre población penitenciaria, con 98,127 internos frente a la capacidad certificada de 41,556 plazas (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2025).

Asimismo, Venezuela registra 145.85% de hacinamiento, con 22,019 reclusos vs. 15,096 plazas (Observatorio Venezolano de Prisiones (OVP), 2025), y Colombia supera de forma consistente el 300% (Hernández Jiménez, 2018). Situación que transforma las prisiones en espacios de violencia endémica, degradación humana y reincidencia sistemática que contradice frontalmente el artículo 5 de la Organización de los Estados Americanos (Organización de los Estados Americanos, 1969).

Estos indicadores no son anomalías aisladas, se trata de una política de “mano dura” que prioriza el encarcelamiento masivo sobre la rehabilitación efectiva. Contexto que escenifica lo que en la doctrina jurídica se denomina “complejo industrial penitenciario” (Castro, 2018).

Frente a esto, se comprende que la dignidad humana como un valor inicial del ordenamiento jurídico internacional, constituye un parámetro axiológico indispensable para evaluar la legalidad de cualquier privación de libertad. Es un valor inherente al ser humano y se origina del reconocimiento de los derechos esenciales del ser humano como miembro de la sociedad. Esto, le otorga al individuo la capacidad de poder exigir respeto absoluto hacia su autonomía; además de la libertad de poder decidir de acuerdo con su conciencia, sin imposiciones de personas o entidades públicas que quieran intervenir en su actuar o pensar (Vásquez *et al.*, 2024).

Jurídicamente, este concepto se traduce en una ética universal, la cual posiciona a la persona como núcleo irreducible de la sociedad y el Estado, tal como afirman los principios bioéticos de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (UNESCO, 2006). La privación legítima de libertad no implica la deshumanización del recluso, ni la conversión de la pena en tortura moral o degradación ontológica, por principios morales y éticos del ser humano.

La reintegración social se concibe como el fin teleológico de la pena privativa de libertad de acuerdo con el artículo 10.3 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y enfrenta obstáculos estructurales que han trascendido a la voluntad individual del penado. Visher (2015) identifica la estigmatización social, el aislamiento familiar prolongado y la ausencia de redes comunitarias sólidas como barreras críticas que menoscaban la reconexión post-penitenciaria.

A la vez, Wilson (2019) advierte que ningún programa reclusorio prepara de forma adecuada al individuo para una sociedad que estructuralmente es injusta y que le niega oportunidades laborales y sociales equivalentes a su condición. Investigaciones empíricas confirman que la reintegración exitosa requiere intervenciones multisistémicas que tengan una combinación entre el apoyo familiar, los servicios integrales y las políticas públicas antidiscriminatorias; pues, los programas que reflejan estos principios son los más idóneos para reducir la reincidencia.

La literatura especializada evidencia que convergen sobre la eficacia relativa de las intervenciones penitenciarias. Revkin *et al.* (2021), evidencian a través del análisis comparativo qué mecanismos de justicia restaurativa y comunitaria resultan igual o más efectivos que el encarcelamiento prolongado para delitos no violentos, de forma particular en contextos de alta conflictividad social.

Menéndez *et al.* (2018), estudiaron perfiles psicológicos y sociodemográficos de participantes en programas para drogodependientes, en donde identificaron predictores de éxito terapéutico tales como la motivación intrínseca, apoyo familiar estable y ausencia de comorbilidades psiquiátricas graves. Por su parte, Hart *et al.* (2023), criticaron la vaguedad operativa del Modelo de Riesgo-Necesidad-Responsividad (RNR) y el Modelo de Buenas Vidas (*Good Lives Model*), los cuales, teóricamente son sólidos, pero requieren ser más específicos cuanto al diseño práctico de programas individualizados.

En concordancia, Fernández Mariñas (2021) destaca que las terapias cognitivo-conductuales, formación laboral certificada y educación formal representan un núcleo validado empíricamente sobre intervenciones exitosas, aunque su implementación sistemática aun enfrenta resistencias ideológicas y limitaciones presupuestarias como sugiere Remón (2022).

Sin embargo, el paradigma predominante en América Latina contradice estos postulados científicos. Las políticas de seguridad ciudadana en la región responden a la percepción de inseguridad generada sobre todo por delitos patrimoniales, sexuales y narcotráfico mediante el hiper-encarcelamiento; además, se les atribuye la crisis punitiva a supuestas sanciones laxistas y apuestan por la expansión carcelaria como panacea (Castro, 2018).

En Colombia, la Rama Judicial reconoce que abandonar la resocialización convierte al sistema penitenciario en una “universidad del delito”, multiplicadora de reincidencias que resultan económicamente insostenibles para el Estado y la sociedad (Rama Judicial del Poder Público, 2015). Esta dinámica vulnera garantías fundamentales y perpetúa ciclos delictivos estructurales que denigran los derechos fundamentales de una reintegración con dignidad.

En el caso peruano se ilustra de manera suficientemente esta tensión entre la dignidad humana y el fracaso de reintegrar a la persona a la sociedad. La Comisión de la Verdad y Reconciliación (2003), la cual es considerada como modelo regional de justicia transicional, ha diseñado un ambicioso Plan de Reparaciones para lograr la reversión de las desigualdades estructurales, que provocaron el conflicto armado interno en el país en los años 1980 al 2000.

Sin embargo, Kellet (2022) deja ver cómo, casi dos décadas después, aún persiste la discriminación extrema en contra de los sobrevivientes, la escasez de recursos reparadores, la falta de rendición de cuentas judicial y narrativas politizadas que niegan la victimización legítima; de manera particular en la zona de Ayacucho. La marginación sistemática post-conflicto reproduce patrones similares a los observados en la ejecución penal, tales como: la exclusión social como motor de la delincuencia inicial y de su fracaso rehabilitador.

En el presente artículo se desarrolla un marco teórico-normativo que se estructura en tres ejes analíticos: primero se introduce el fracaso estructural de la reintegración penal en América Latina; luego, la confrontación entre regímenes penitenciarios y los estándares de dignidad humana de la Corte IDH; finalmente, la ineficacia del control interamericano frente a violaciones sistemáticas. A través de un análisis doctrinal de tratados internacionales (CADH, PIDCP), jurisprudencia consolidada de la Corte Interamericana y literatura penal crítica encontrada en bases de datos indexadas (SciELO, SCOPUS), se articula la tensión entre ideales reintegracionales y realidades empíricas de hacinamiento, violencia y reincidencia.

1. Fracaso de la reintegración penal

La reintegración describe la experiencia de reingresar a la comunidad después de una sentencia de prisión, mientras que las teorías de desistimiento intentan explicar por qué las personas dejan de delinquir (Mathlin et al, 2022). El control social informal (como la educación, la familia y el empleo) es propuesto como una forma en que las personas pueden adoptar roles prosociales y posteriormente dejar de delinquir (Laub et al, 1993; Laub et al, 2001).

Basándose en la influencia que el control social puede tener en el desistimiento, existen explicaciones cognitivas que sugieren que, junto con el control social informal, las personas necesitan apertura cognitiva para que se produzca el cambio (Farrall et al, 2004). En lugar de centrarse únicamente en los factores sociales externos que pueden influir en el desistimiento, las explicaciones cognitivas consideran los procesos internos que pueden preceder o cambiar con la exposición a vínculos prosociales (Burnett, 2013). Además, las teorías recientes se centran en la identidad, indicando que la transformación emocional y el aprendizaje social son necesarios para el desistimiento (Giordano et al, 2002; Giordano et al, 2007).

El cambio de identidad y las decisiones de transformación se consideran necesarios para una reintegración exitosa (Paternoster, 2009). Las teorías recientes del desistimiento se centran en los factores a nivel individual que pueden preceder al desistimiento, pero no proporcionan explicaciones adecuadas de cómo ocurren los cambios de identidad. Las teorías cognitivas del desistimiento también ignoran los factores interpersonales y estructurales --como las políticas, la disponibilidad de servicios y viviendas, el entorno penitenciario-- que también pueden influir en la capacidad de desistir del delito.

Los factores a nivel interpersonal y estructural como asegurar la vivienda, obtener empleo (Pleace et al., 2009) y el cuidado posterior en la

comunidad centrado en mantener los beneficios del tratamiento terapéutico en prisión (Beaudry et al., 2021), también pueden influir en la reintegración exitosa. Por lo tanto, es necesario considerar una amplia gama de factores posteriores a la liberación junto con la reincidencia para comprender mejor los mecanismos del proceso de reintegración.

En la experiencia frente a la reintegración, se describen una variedad de aspectos de una vida prosocial para los delincuentes una vez liberados en la comunidad, incluyendo apoyo, alojamiento y supervisión. Naser et al. (2006), Russell et al. (2011), y Link et al. (2019) informan que el apoyo deficiente, incluyendo los conflictos familiares, la falta de empleo y los problemas financieros, son barreras para la reintegración.

El reingreso es un caso estratégico a través del cual entender cómo la necesidad de las personas de mantener la dignidad personal puede aumentar la adversidad. Las formas bien documentadas y de gran alcance de adversidad estructural complican la vida después de la prisión (Wakefield et al., 2010) (Western, 2018).

Las personas anteriormente encarceladas tienen una participación limitada en el mercado laboral --impulsada en parte por el bajo logro educativo, pero también por la marca del encarcelamiento--, altas tasas de trastornos de salud mental y uso de sustancias; además, de una exposición a largo plazo al trauma (Pettus, 2023). Los ciudadanos que regresan enfrentan fuertes barreras para el empleo (Pager, 2003) (Seim et al., 2020), la estabilidad de la vivienda (Western, 2018) y el bienestar general (Harding et al., 2022). En concordancia, los desafíos ecológicos e interpersonales agravan las barreras estructurales.

Las desventajas vecinales reducen el acceso a los recursos y espacios públicos (Berg et al., 2017). Al mismo tiempo, las comunidades racializadas de bajos ingresos están sujetas a una intensa vigilancia penal y legal, lo cual moldea la ciudadanía y la libertad (Miller, 2014) (Soss et al., 2017). Simultáneamente, los vecindarios pueden exponer a las personas a influencias criminógenas y fomentar el aislamiento social, lo cual atenta contra la reincidencia; a su vez, perjudica la reintegración y el bienestar a largo plazo (Sampson et al., 1995) (Fader, 2021). En consecuencia, la reinserción social está determinada por dinámicas estructurales, interpersonales e intrapersonales distintivas, cada una de las cuales influye en la capacidad de las personas para cumplir con la supervisión comunitaria (Snacken et al., 2022).

2. Régimen penitenciario versus dignidad humana

Los regímenes penitenciarios latinoamericanos contravienen sistemáticamente la dignidad humana al priorizar el encierro masivo sobre

las condiciones humanas, como exige el artículo 5 de la CADH. La Corte IDH en Montero Aranguren vs. Venezuela (2006) establece estándares mínimos de 4 m² por recluso y espacios individuales, pero realidades como 0.9 m² en Venezuela, 236% sobre población en Perú -98,127 presos vs. capacidad 41,556-, y 505% en EP Quillabamba (Perú) generan abusos endémicos, deterioro de salud y violencia estructural. La corrupción interna y la falta de infraestructura agravan esta crisis, convirtiendo las prisiones en focos de reincidencia más que de reinserción (Infobae, 2024).

Tabla 1. Realidad vs doctrina del régimen penitenciario en Latinoamérica.

Estándar CIDH	Realidad Fallida	Consecuencia
Espacio digno (4m ² /recluso).	0.9m ² Venezuela: 236% (Observatorio Venezolano de Prisiones (OVP), 2025).	Violencia endémica.
	Perú (98,127 vs. 41,556); 505% Quillabamba-Perú (ComexPerú, 2025).	
Tratamiento progresivo.	Prisión preventiva abusiva Perú (37% sin sentencia); 467% Callao-Perú; (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2025).	Reincidencia estructural.
	300% Colombia (Hernández, 2018).	

Fuente: elaboración propia (2025), con base a la información proporcionada por las fuentes citadas en la table.

En esta situación, las normas europeas hacen mucho énfasis en la dignidad humana; donde la protección se dirige particularmente a las relaciones de poder tradicionales entre los presos y el personal uniformado. Más recientemente, la reintegración social de los presos también es reconocida por estas normas de derechos humanos como un elemento fundamental de la dignidad humana y un objetivo igualmente importante del encarcelamiento como retribución y disuasión.

Sin embargo, se acepta que algunos delincuentes pueden ser demasiado peligrosos para ser devueltos a la sociedad. De esta manera, las evaluaciones psiquiátricas/psicológicas son un elemento importante en la toma de decisiones frente a la situación de los reclusos. En relación las ciencias del comportamiento como “nuevo poder penal” recibe mucha menos atención, en los contextos latinoamericanos, para la protección de los derechos humanos (Snacken et al., 2022).

La dicotomía entre los estándares internacionales y las realidades latinoamericanas demuestra una fractura axiológica fundamental, por cuanto se observa que, mientras la Corte IDH concibe la privación de libertad como una restricción legítima pero regulada de derechos, los sistemas

penitenciarios regionales operan como mecanismos de “exterminio moral” que despoja al recluso de toda humanidad reconocible.

Así, visto desde una perspectiva más humanitaria, el hacinamiento extremo vulnera un espacio físico mínimo y destruye la estructura psíquica de la persona. 0.9 m² de espacio equivale a menos superficie de la que tiene un ataúd individual, generando un colapso psicológico relacionado con tasas de suicidio al menos 10 veces superior de la población general; también, mayor incidencia de brotes psicóticos masivos.

La ausencia de separación entre sindicados y condenados, un 37% de peruanos sin sentencia firme, por ejemplo, constituye una violación directa a la presunción de inocencia, como lo previsto en el art. 8.2 de la CADH. Esta situación convierte los centros penitenciarios en “escuelas del crimen”, donde los internos provisionales logran la sofisticación del aprendizaje delincuencial por parte de los reclusos profesionales.

Asimismo, la corrupción endémica que existe entre el personal custodio agrava la situación; por cuanto existe extorsión sistemática, tráfico de drogas y armas dentro de los recintos carcelarios; a la vez, nexos con el crimen organizado. La situación descrita convierte las prisiones en centros donde operan las mafias más que en espacios capaces de evidenciar los derechos humanos.

Desde la perspectiva bioética, el deterioro sanitario generalizado viola principios de la UNESCO de no maleficencia, en los recintos carcelarios hay tuberculosis multirresistente con tasas 50 veces mayores al promedio regional; también, se presentan casos de VIH sin un tratamiento antirretroviral adecuado, se adiciona, una desnutrición proteico-calórica crónica que reduce las expectativas de vida de 15-20 años.

Junto a esto, el colapso terapéutico es absoluto, en la actualidad los programas de rehabilitación certificados alcanzan cada vez menos del 5% de la población reclusa por falta presupuestaria e infraestructuras, contradiciendo lo que reza el art. 10.3 Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP) acerca de la rehabilitación como finalidad esencial de la pena (Naciones Unidas (OHCHR), 1966).

La crisis trasciende lo técnico-operativo para constituirse en un colapso institucional del monopolio estatal de la violencia legítima. En tanto, cuando el Estado suministra condiciones subhumanas a los reos, provoca mayor delincuencia que la contenida; es decir, se invierte su razón de ser constitucional.

La Corte IDH califica estas realidades como “estado de cosas inconstitucional”, como lo ocurrido en Venezuela con el *Caso Montero Aranguren, donde hubo voto concurrente de parte del juez* (párrafo 45), demandando así *intervenciones estructurales que los Estados*

sistemáticamente evitan a través de una retórica formalista sin implementación efectiva. Así, la dignidad humana se ve degradada no por accidente, sino por un diseño institucional deliberado que prioriza el control social coercitivo sobre la rehabilitación efectiva.

3. Control interamericano ineficaz

Al considerar la ineficacia de las sentencias de la Corte Interamericana, Noriega Zamudio et al. (2025) documentan la incapacidad sistemática de las sentencias de la Corte IDH en casos de desapariciones forzadas, de manera particular en Perú y México; en donde casi el 85% de las providencias, unos 309 de 364 casos aproximadamente permanecen pendientes, de cumplimiento del total al 2025. Este déficit estructural evidencia la resistencia política estatal; igualmente, las limitaciones institucionales que existen en el Sistema Interamericano para imponer indemnizaciones integrales en contextos penitenciarios complejos.

En el Informe Anual de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (2024), se revela el cumplimiento ínfimo de sus sentencias, con apenas el 15.11%; es decir, que apenas 55 de 364 casos se han ejecutado de forma completa, dejando por de lado 309 providencias bajo una supervisión activa. En materia penitenciaria, esta estadística refleja la incapacidad o incompetencia del tribunal para la transformación de realidades estructurales de hacinamiento y violencia, a pesar de las obligaciones vinculantes del artículo 68.2; donde se establece que se debe publicar la sentencia y difundirla de manera masiva, además de reportar las medidas de cumplimiento.

Mejía (2024), identifica las causas estructurales del déficit en cuanto al cumplimiento, donde se presenta la ausencia de mecanismos coercitivos directos de la Corte IDH, la complejidad técnica de reparaciones estructurales en sistemas penitenciarios que se encuentran colapsados y la priorización estatal de agendas políticas internas sobre las obligaciones internacionales.

En Venezuela el caso de Montero Aranguren (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2006) y en el Perú otros casos similares, son ejemplos de la parálisis institucional; donde sentencias sobre espacios dignos y tratamiento progresivo han permanecido en implementación parcial, tras más de 15 años, evidenciando que no se hace nada por avanzar sobre el tema.

El caso Durand y Ugarte vs. Perú permanece en supervisión desde el 2021, a pesar de las múltiples resoluciones que exigen una investigación efectiva de desapariciones en el penal El Frontón (1986). La Corte en este

caso reiteró en junio de 2021 que el Estado incumplió con las medidas de no repetición, incluyendo protocolos penitenciarios que fungen como prevención en la violencia estatal; esto, evidencia la parálisis institucional crónica en el país (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2025).

En este contexto, se reconoce que existe vulnerabilidad de los derechos cuando las instituciones no responden de manera adecuada, intencional o inadvertidamente, a las limitaciones materiales o de capital humano de los individuos. La falta de atención produce un retraimiento que amenazan la dignidad (Snacken et al, 2022).

También Pellegrini (2015), califica el incumplimiento sistemático como “una violación secundaria” al derecho internacional, en donde los Estados firmantes de la CADH eluden de forma deliberada las medidas estructurales de la Corte IDH. En los sistemas penitenciarios latinoamericanos, esta conducta puede producir “estados de cosas inconstitucionales” que perpetúan hechos como el hacinamiento y la tortura, lo que demanda reformas al artículo 65 CADH para sanciones progresivas.

Conclusiones

La pena privativa de libertad en muchos países de Latinoamérica, concebida originalmente como un mecanismo de reintegración social, se convierte en un sistema estructural de exclusión perpetua que contradice de manera frontal todo lo que tiene que ver con la dignidad humana como valor fundacional del ordenamiento jurídico internacional.

El análisis confirmó que las prisiones continentales operan en su mayoría con elevados índices de crisis humanitaria irreversible, en donde existe hacinamiento con sobre poblaciones extremas que superan de manera consistente desde el 200 hasta un 500%. Igualmente, espacios indignos inferiores a 1m² por individuo frente a los estándares mínimos internacionales que son de 4m²; destaca las tasas de reincidencia estructural que van desde el 30 hasta un 40%, lo que convierten el castigo en multiplicador de delincuencia.

El marco teórico-normativo se articula en tres apartados interrelacionados. Primero, el fracaso de la reintegración social, la cual resulta inviable ante las barreras estructurales infranqueables: la estigmatización sistemática, las políticas de hiper-encarcelamiento y la ausencia de programas multisistémicos, que transforman las prisiones en “universidades del delito” más que en espacios de rehabilitación que formen nuevamente a las personas para un reintegro social eficiente. Segundo, los regímenes penitenciarios latinoamericanos que violan de manera sistemática la dignidad humana del recluso, priorizando el encierro

masivo sobre las condiciones mínimas de humanidad, tal como evidencian las realidades venezolana, peruana y colombiana.

Tercero y determinante para la investigación, el Sistema Interamericano de Derechos Humanos revela que existe ineeficacia institucional crónica, porque se contabiliza solo un 15% de sentencias ejecutadas completamente; entre esos existen casos emblemáticos que van desde 15 a 20 años en implementación parcial.

En este orden de ideas, la Corte IDH se reduce a una instancia solo testimonial ante Estados desobedientes. Esta parálisis confirma la afirmación central de esta investigación, que el control interamericano es incapaz de transformar las realidades penitenciarias, por cuanto carecen de mecanismos coercitivos efectivos a pesar de las obligaciones vinculantes internacionales.

El caso peruano resulta paradigmático por su exclusión-reincidencia-exclusión, en donde patrones postconflicto como los de Ayacucho, representan una exclusión penitenciaria en un continuum histórico-político que trasciende lo técnico-jurídico. En todo caso, la crisis penitenciaria de Latinoamérica no constituye mero fracaso técnico, más bien un colapso axiológico del *ius puniendi* contemporáneo. Consecuentemente, solo con la transformación de la pena en una política humanista efectiva se puede restituir su legitimidad constitucional, rompiendo de esta forma con el círculo vicioso que caracteriza el fracaso estructural del sistema penitenciario latinoamericano en general.

Referencias bibliográficas

- Beaudry, G., Yu, R., Perry, A. E., & Fazel, S. (2021). Effectiveness of psychological interventions in prison to reduce recidivism: A systematic review and meta-analysis of randomised controlled trials. *The Lancet Psychiatry*, 8(9), 759–773. <https://www.thelancet.com/action/showFullText?pii=S221503662100170X>
- Berg, M. T., & Cobbina, J. E. (2017). Cognitive transformation, social ecological settings, and the reentry outcomes of women offenders. *Crime and Delinquency*, 63(12), 1522–1546. <https://doi.org/10.1177/0011128716660521>
- Burnett, R. (2013). To reoffend or not to reoffend? The ambivalence of convicted property offenders. En S. Maruna & R. Immarigeon (Eds.), *After crime and punishment: Pathways to offender reintegration* (pp. 152–180). Willan. <https://doi.org/10.4324/9781843924203-10>

- Castro, A. E. (2018). Estándares de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en materia de imputados y condenados privados de libertad. *Anuario de Derechos Humanos*, (14), 35-54. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=9910209>
- ComexPerú. (2025, 13 de enero). *Hacinamiento en cárceles amenaza la seguridad pública*. <https://www.comexperu.org.pe/articulo/hacinamiento-en-carceles-amenaza-la-seguridad-publica>
- Comisión de la Verdad y Reconciliación. (2003). *Informe final: Hatun Willakuy*. <https://www.cverdad.org.pe/ifinal/>
- Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2006). *Caso Montero Aranguren y otros (Retén de Catia) vs. Venezuela. Sentencia de 5 de julio de 2006* (Serie C, No. 150). https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_150_esp.pdf
- Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2025). *Caso Durand y Ugarte vs. Perú. Supervisión de cumplimiento de sentencia*. https://corteidh.or.cr/docs/supervisiones/19casos_peru_02_07_2025.pdf
- Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2024). *Informe anual 2024*. <https://www.corteidh.or.cr/docs/informe2024/espanol.pdf>
- Fader, J. J. (2021). “I don’t have time for drama”: Managing risk and uncertainty through network avoidance. *Criminology*, 59(2), 291–317. <https://doi.org/10.1111/1745-9125.12271>
- Farrall, S., & Maruna, S. (2004). Desistance-focused criminal justice policy research: Introduction to a special issue on desistance from crime and public policy. *The Howard Journal of Criminal Justice*, 43(4), 358–367. <https://doi.org/10.1111/j.1468-2311.2004.00335.x>
- Fernández, Y. M. (2021). *Tratamiento penitenciario y reinserción social de los internos del establecimiento penitenciario de Chachapoyas, 2021* [Tesis de maestría, Universidad César Vallejo]. Repositorio Institucional UCV. <https://renati.sunedu.gob.pe/handle/renati/1564328>
- Giordano, P. C., Cernkovich, S. A., & Rudolph, J. L. (2002). Gender, crime, and desistance: Toward a theory of cognitive transformation. *American Journal of Sociology*, 107(4), 990–1064. <https://doi.org/10.1086/343191>
- Giordano, P. C., Schroeder, R. D., & Cernkovich, S. A. (2007). Emotions and crime over the life course: A Neo-Medalian perspective on criminal continuity and change. *American Journal of Sociology*, 112(6), 1603–1661. <https://doi.org/10.1086/512710>

- Harding, D. J., Western, B., & Sandelson, J. A. (2022). From supervision to opportunity: Reimagining probation and parole. *Annals of the American Academy of Political and Social Science*, 701(1), 8–25. <https://doi.org/10.1177/0002716222115486>
- Hart, A., Gelb, K., & Martinovic, M. (2023). Toward a practice framework for throughcare reintegration programs. *International Journal of Offender Therapy and Comparative Criminology*, 69(12), 1579–1597. <https://doi.org/10.1177/0306624X231168688>
- Hernández, N. (2018). El fracaso de la resocialización en Colombia. *Revista de Derecho*, (49), 2-41. http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0121-86972018000100002
- Infobae. (2024, 6 de diciembre). *Hacinamiento penitenciario: Posición de Perú en ranking de sobre población carcelaria*. <https://www.infobae.com/peru/2024/12/06/hacinamiento-penitenciario-posicion-de-peru-en-ranking-global-y-sudamericano-de-paises-con-sobre poblacion-y-ocupacion-carcelaria/>
- Kellett, N. C. (2022). Truth and reparations: A perpetual challenge for the marginalized in Peru. *Journal of Latin American and Caribbean Anthropology*, 27(4), 540–549. <https://doi.org/10.1111/jlca.12642>
- Laub, J. H., & Sampson, R. J. (1993). Turning points in the life course: Why change matters to the study of crime. *Criminology*, 31(3), 301–325. <https://doi.org/10.1111/j.1745-9125.1993.tb01132.x>
- Laub, J. H., & Sampson, R. J. (2001). Understanding desistance from crime. *Crime and Justice*, 28, 1–69. <https://doi.org/10.1086/652208>
- Link, N. W., Ward, J. T., & Stansfield, R. (2019). Consequences of mental and physical health for reentry and recidivism: Toward a health-based model of desistance. *Criminology*, 57(3), 544–573. <https://doi.org/10.1111/1745-9125.12213>
- Mathlin, G., Freestone, M., & Jones, H. (2022). Factors associated with successful reintegration for male offenders: A systematic narrative review with implicit causal model. *Journal of Experimental Criminology*, 20(2), 541–580. <https://doi.org/10.1007/s11292-022-09547-5>
- Mejía, J. (2024). *El déficit de cumplimiento de las sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos*. Universidad San Francisco de Quito. <https://www.usfq.edu.ec/es/grupos-de-investigacion/centro-de-derecho-internacional-de-proteccion-usfq/deficit-cumplimiento-sentencias-corte-interamericana-derechos-humanos>

- Menéndez, C., & García Gutiérrez, E. (2018). Características predictoras de éxito en la reinserción social de personas drogodependientes. *Pedagogía Social: Revista Interuniversitaria*, (32), 107–125. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=6621675>
- Miller, R. J. (2014). Devolving the carceral state: Race, prisoner reentry, and the micro-politics of urban poverty management. *Punishment and Society*, 16(3), 305–335. <https://doi.org/10.1177/1462474514527487>
- Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. (2025, 13 de enero). *Ministerio de Justicia reafirma su compromiso con la reinserción y la reducción del hacinamiento penitenciario*. Plataforma del Estado Peruano. <https://www.gob.pe/institucion/minjus/noticias/1247904-ministerio-de-justicia-reafirma-su-compromiso-con-la-reinsercion-y-la-reduccion-del-hacinamiento-penitenciario>
- Naciones Unidas, Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos. (1966). *Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos*. <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/international-covenant-civil-and-political-rights>
- Naser, R. L., & La Vigne, N. G. (2006). Family support in the prisoner reentry process: Expectations and realities. *Journal of Offender Rehabilitation*, 43(1), 93-106. https://doi.org/10.1300/J076v43n01_05
- Noriega, J. J., & Núñez Aguirre, D. A. (2025). Perú y México: Ineficacia de las sentencias de la Corte Interamericana en casos de desaparición forzada. *Revista de Derecho*, 25(1), 523-577. <https://revistas.udep.pe/derecho/article/view/3971>
- Observatorio Venezolano de Prisiones. (2025, 21 de julio). *Cárceles venezolanas registraron hacinamiento crítico por octavo año consecutivo*. El Diario. <https://eldiario.com/2025/07/21/ovp-carceles-venezolanas-registraron-hacinamiento-critico-por-octavo-ano-consecutivo/>
- Organización de los Estados Americanos. (1969). *Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José)*. https://www.oas.org/dil/esp/tratados_B-32_Convencion_Americana_sobre_Derechos_Humanos.htm
- Pager, D. (2003). The mark of a criminal record. *American Journal of Sociology*, 108(5), 937–975. <https://doi.org/10.1086/374403>
- Paternoster, R., & Bushway, S. (2009). Desistance and the feared self: Toward an identity theory of criminal desistance. *Journal of Criminal Law and Criminology*, 99(4), 1103–1156. <https://scholarlycommons.law.northwestern.edu/jclc/vol99/iss4/5>

- Pellegrini, L. (2015). *El incumplimiento de las sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos*. <http://biblio.juridicas.unam.mx>
- Pettus, C. A. (2023). Trauma and prospects for reentry. *Annual Review of Criminology*, 6, 423–446. <https://doi.org/10.1146/annurev-criminol-041122-111300>
- Pleace, N., & Minton, J. (2009). *Delivering better housing and employment outcomes for offenders on probation*. <https://lx.iriss.org.uk/sites/default/files/resources/Delivering%20better%20housing.pdf>
- Rama Judicial del Poder Público, Corte Constitucional de Colombia. (2015). *Sentencia T-762/15*. <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2015/t-762-15.htm>
- Remón, S. (2022). Análisis descriptivo pre-tratamiento del programa para agresores de violencia de género en medidas alternativas (PRIAMA). *International e-Journal of Criminal Sciences*, (17), Artículo 2. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=8418922>
- Revkin, M. R., & Kao, K. (2021). How does punishment affect reintegration? Attitudes toward Islamic State. *SSRN Electronic Journal*. <https://doi.org/10.2139/ssrn.3832730>
- Russell, G., Seymour, F., & Lambie, I. (2011). Community reintegration of sex offenders of children in New Zealand. *International Journal of Offender Therapy and Comparative Criminology*, 57(1), 55-70. <https://doi.org/10.1177/0306624X11426132>
- Sampson, R. J., & Laub, J. H. (1995). *Crime in the making: Pathways and turning points through life*. Harvard University Press.
- Seim, J., & Harding, D. J. (2020). Parolefare: Post-prison supervision and low-wage work. *RSF: The Russell Sage Foundation Journal of the Social Sciences*, 6(1), 173–195. <https://doi.org/10.15195/v6.a8>
- Snacken, S., Devynck, C., & Uzieblo, K. (2022). Dignity, social reintegration of prisoners, and the new penal power: European human rights, experiences of Belgian prisoners, and professional practices. *International Journal of Offender Therapy and Comparative Criminology*, 66(9), 980–1000. <https://doi.org/10.1177/0306624X221099489>
- Soss, J., & Weaver, V. (2017). Police are our government: Politics, political science, and the policing of race-class subjugated communities. *Annual Review of Political Science*, 20, 565–591. <https://doi.org/10.1146/annurev-polisci-060415-093825>

- UNESCO. (2006). *Declaración Universal sobre Bioética y Derechos Humanos*. https://unesdoc.unesco.org/ark:/48223/pf0000146180_spa
- Vásquez, M. S. (2024). La dignidad humana y los desafíos jurídicos que conlleva la crisis del hacinamiento penitenciario. *Aula Virtual*, 5(12), 2070–2094. http://ve.scielo.org/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2665-03982024000202070
- Visher, C. A. (2015). Re-entry and reintegration after incarceration. En J. D. Wright (Ed.), *International encyclopedia of the social & behavioral sciences* (2.^a ed., pp. 61–66). Elsevier. <https://doi.org/10.1016/B978-0-08-097086-8.45096-8>
- Wakefield, S., & Uggen, C. (2010). Incarceration and stratification. *Annual Review of Sociology*, 36, 387–406. <https://doi.org/10.1146/annurev.soc.012809.102551>
- Western, B. (2018). *Homeward: Life in the year after prison*. Russell Sage Foundation.
- Wilson, S. (2019). Failures of reintegration and the return to prison. En A. T. Caldwell & R. A. Wright (Eds.), *Black males and the criminal justice system* (pp. 85–94). Routledge. <https://doi.org/10.4324/9781315522012-8>



UNIVERSIDAD
DEL ZULIA

CUESTIONES POLÍTICAS

Vol.44 N° 84

*Esta revista fue editada en formato digital y publicada
en enero de 2026, por el Fondo Editorial Serbiluz,
Universidad del Zulia. Maracaibo-Venezuela*

www.luz.edu.ve
www.serbi.luz.edu.ve
www.produccioncientificaluz.org